DNCP/DJ N° 193 /12

Asunción, 25 de enero de 2012

"DENUNCIA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 28/2010 "ADQUISICIÓN DE HELICÓPTERO TÁCTICO DE TRANSPORTE POLICIAL" ID 204846, Y EN LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA HELICÓPTEROS UH1H – AD REFERÉNDUM PLURIANUAL ID 226785", CONVOCADAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR".

La nota presentada en Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional como Expediente DNCP N° 705, en fecha 24 de enero de 2012, en la que se observa el nombre del Ing. Luigi Picollo, quien invoca la representación de la firma HELITÁCTICA S.A, y formula manifestaciones sobre supuestas irregularidades ocurridas en las mencionadas contrataciones, llevadas a cabo por el Ministerio del Interior.----------

Que, al observar la mencionada nota de denuncia, es posible constatar que la misma, **no se encuentra firmada** por la persona que presuntamente, formula los hechos irregulares en los citados procesos de contratación de la Policía Nacional.------

En relación a la Investigación de Oficio, refiere el **Artículo 13 del Decreto 7434** lo siguiente: "*...Inicio de la Investigación. Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones...*" *[destacado nuestro].*----------

En tal sentido, difícilmente pueda considerase "*un medio fehaciente*" la formulación de manifestaciones en forma anónima, es decir, sin que pueda determinarse la persona que pone a conocimiento de esta Dirección Nacional los supuestos hechos de corrupción, y por tanto, pueda dudarse que, la denuncia sea presentada efectivamente en nombre de la persona o la empresa que aparece indicada en la nota, carente de firma.----------

Incluso, en el caso de que el denunciante decida utilizar, el **Sistema de Protección al denunciante** —creado por la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96—su identificación es relevante, pues siempre que exista **buena fe**, el mencionado sistema precisamente, resguarda sus datos de modo tal que la sociedad pueda colaborar en el control de la transparencia en la gestión pública.----------

Que, en tal sentido es claro que dar trámite a una investigación a partir de un medio no fehaciente o admitir denuncias anónimas o sería violar las disposiciones legales vigentes y en tales condiciones, corresponde **RECHAZAR** la denuncia presentada sobre supuestas irregularidades ocurridas en la **LICITACIÓN PÚBLICA**

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

NACIONAL Nº 28/2010 "ADQUISICIÓN DE HELICÓPTERO TÁCTICO DE TRANSPORTE POLICIAL" ID 204846, y en la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA HELICÓPTEROS UH1H – AD REFERÉNDUM PLURIANUAL ID 226785",** convocadas por el **MINISTERIO DEL INTERIOR**.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente verificación.----------

Abg. KARINA MACIEL
Dirección Jurídica

Abg. GABRIEL SOLALINDE
Director Jurídico